

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda que persigue la declaratoria de PERTENENCIA sobre bienes, promovida por HUMBERTO DE JESÚS LONDOÑO AMAYA frente a YESSICA ARROYAVE RODRÍGUEZ y otros, radicada al 2020-00027-00, informando que dentro del trámite de la *-Reconvención-* el período concedido para prestar caución ha vencido, sin que se haya dado cumplimiento. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 20 de Noviembre de 2020. Inhábiles 21 y 22 de noviembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0378/2020 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Se resuelve la solicitud de cautela presentada por el apoderado de la señora LUZ ESPERANZA SÁNCHEZ CORTES, dentro del proceso que pretende la declaratoria de Pertenencia sobre bienes, promovido por HUMBERTO DE JESÚS LONDOÑO AMAYA, frente a YESSICA ARROYAVE RODRÍGUEZ y otros, radicado al 2020-00027-00, trámite de *Reconvención*, así:

HECHOS:

Notificada la parte demandada, el apoderado de la codemandada LUZ ESPERANZA SÁNCHEZ CORTES, presentó demanda de *-Reconvención-*, escrito que soporta solicitud de cautela, la cual persigue la suspensión de obras en los bienes objeto del proceso.

Mediante decisión del 3 de noviembre último, se ordenó dar traslado de la demanda y se impuso caución al solicitante en los términos del artículo 590 del código general del proceso; por la suma de \$1.500.000, concediendo el término de cinco días para el efecto.

SE CONSIDERA:

Dentro del trámite del proceso instaurado por el señor HUMBERTO DE JESÚS LONDOÑO AMAYA, el apoderado de la codemandada LUZ ESPERANZA SÁNCHEZ CORTES, presentó como medio defensivo en su favor, demanda de *-Reconvención-*, con pretensión de cautela.

La medida persigue que el demandante, cese todo tipo de obras o mejoras en el bien objeto de controversia.

En auto que concedió el traslado de la demanda de *-Reconvención-*, se impuso caución en los términos del artículo 590 del código general del proceso, fijando su monto y concediendo término para su aporte.

Obra constancia en el sentido de que agotado el tiempo concedido, la codemandada no allegó la caución exigida.

El artículo 603 de la norma en cita, consagra las clases, cuantía y oportunidad para constituir las cauciones, con advertencia sobre la renuencia.

Por lo encontrado, como no se cumplió lo mandado, se abstendrá esta dispensadora de proceder al decreto de la cautela.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: RECHAZA la solicitud de medida cautelar solicitada con la demanda de *-Reconvención-*, presentada dentro del trámite que persigue la declaratoria de PERTENENCIA de bienes, presentada por el señor HUMBERTO DE JESÚS LONDOÑO AMAYA, frente a YESSICA ARROYAVE RODRÍGUEZ, LUZ ESPERANZA SÁNCHEZ CORTES y PERSONAS INDETERMINADAS, radicada al 2019-00185-00, con base en lo anotado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.